ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1103-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 43, 91 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Verónica María Sobrado Rodríguez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	7 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	7 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS
Integración con paridad de género de las Comisiones Legislativas de ambas cámaras y de la Comisión Permanente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 70 párrafo 2º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Verificar la estructura del ordenamiento vigente en relación con los títulos y capítulos que la integran y respecto de la específica que se hace al artículo 43 que se pretende reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **TITULO SEGUNDO, De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados; CAPITULO SEXTO, De las Comisiones y los Comités; Sección Segunda De su integración.** **ARTÍCULO 43.** 1. a 7. ... **8.** *Las comisiones deberán integrarse de manera paritaria entre diputadas y diputados.*	**Decreto por el que se adicionan el numeral 8 al artículo 43 y el numeral 2 al artículo 91 y por el que se reforma el numeral 1 del artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la integración paritaria de comisiones en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, así como de la Comisión Permanente en ambas cámaras.** **Artículo Único:** Se adiciona el numeral 8 al artículo 43 y el numeral 2 al artículo 91 y por el que se reforma el numeral 1 del artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Del Capítulo Primero, "De la Sesión Constitutiva de la Cámara; Título Segundo, "De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados; en la Sección Segunda, "De su Integración", se adiciona el numeral 8 al artículo 43 para quedar como sigue:** **Artículo 43.** 1. (...) a 7. (...) **8. Las comisiones deberán integrarse de manera paritaria entre diputadas y diputados.**

TITULO TERCERO, De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Senadores **ARTÍCULO 91.** 1. ... *Sin correlativo* **TITULO CUARTO, De la Comisión Permanente** **ARTICULO 117.** 1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos. 2. …	**Del Título Tercero, "De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Senadores", se adiciona el numeral 2 al artículo 91, para quedar como sigue:** **Artículo 91:** 1. (...) **2. Se deberán integrar de manera paritaria entre senadores y senadoras.** **Del Título Cuarto, "De la Comisión Permanente", se modifica el numeral 1 del artículo 117 para quedar como sigue:** **Artículo 117:** 1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados **y diputadas, así como** dieciocho senadores **y senadoras, de manera paritaria,** quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos. (...)
	Transitorio

	Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir de la 65 Legislatura, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación.

MSV